

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2022-00371-00**.
PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE : YOLEIDA ASCANIO ARENAS.
DEMANDADO : ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO.

Revisado el expediente, vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado sin que hubiese pronunciamiento de la parte demandante y, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Escritura pública No 70 del 15 de enero de 2009, autorizada y otorgada en la Notaría segunda de Valledupar. (Visto a archivo 03, folios 01-14 del expediente digital).
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula No. 190-120819. (Visto a archivo 03, folio 15-17 del expediente digital).
- Registro civil de nacimiento del joven MIGUEL ANGEL GRANADILLO ASCANIO. (Visto a archivo 03, folio 18 del expediente digital).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO. (Visto a archivo 03, folio 19 del expediente digital).
- Poder.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio solicitado por la demandante al señor ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de los señores:

- ANGELICA MARIA RODRIGUEZ DAVID.
- ORLEY GALAN VERGEL.

DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese la declaración de parte solicitada por la demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Certificado matricula inmobiliaria No. 190-132935. (Visto a archivo 08, folio 11-12 del expediente digital).
- Escritura pública No. dos mil catorce (2014) fecha 13 de septiembre año 2022 del predio con matrícula No. 190-132935. (Visto a archivo 08, folio 13-20 del expediente digital).
- Licencia de tránsito no. 10020210409. (Visto a archivo 08, folio 10 del expediente digital).
- Poder.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio solicitado por el demandado a la señora YOLEIDA ASCANIO ARENAS y a sí mismo.

TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de los señores:

- CARLOS ANDRES RIVERO LACOUTURE.
- ROBERTO CARLOS CORDOBA ARAQUE.
- ISELA DE JESUS MAESTRE DIAZ.

SEGUNDO. – Para tal efecto señálese la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día DOS (02) de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO. – FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0c6203ee602151f7cc2f1b57250b140e8d080cdf6f0bead65a8d0a4cf22174**

Documento generado en 19/10/2023 01:39:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**